



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00847 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 021869 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. Deberá aclarar si el deber perseguido se pactó por instalamentos mensuales y sucesivos (como se vislumbra del documento soporte de la acción y plan de amortización), evento en el cual deberá aclarar las pretensiones de la demanda, de tal manera que ellas guarden plena identidad con lo descrito en el plan de pagos (discriminando tanto el valor de cada cuota a capital como el valor de cada cuota a intereses de plazo y total capital acelerado).

3. Informe el domicilio principal de la demandada. (Art. 82 numeral 2º del Código General del Proceso)

4. Acredite el pago de cada cuota de seguro ante la entidad (aseguradora), si lo pretendido es cobrar dicho concepto.

5. Totalice el capital acelerado, de tal manera que guarde identidad con el plan de amortización solicitado (capital total adeudado desde la fecha en que se aceleró la obligación).

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

## JUEZ

|   |
|---|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>094</u> de hoy <u>6 DE NOVIEMBRE 2020</u>.<br/>La Secretaria,<br/><br/>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> |
|---|

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954a15d528154eff5808b3c080672b37f6504ca21dd2e4330dd6c2d2255592e**

Documento generado en 03/11/2020 02:13:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>